



Bruselas, 10 de diciembre de 2019
(OR. en)

14983/19

Expedientes interinstitucionales:

2018/0216(COD)

2018/0217(COD)

2018/0218(COD)

**AGRI 602
AGRILEG 216
AGRIFIN 88
AGRISTR 83
AGRIORG 96
CODEC 1752
CADREFIN 411**

NOTA

De: Presidencia

A: Consejo

N.º doc. Ción.: 9645/18 + COR 1 + ADD 1
9634/18 + COR 1 + ADD 1
9556/18 + REV 1 (en, de, fr) + COR 1

Asunto: Paquete de reformas de la PAC posterior a 2020

a) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las normas de ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) y financiar el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

b) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013

c) Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo

- Informe de situación de la Presidencia

I. INTRODUCCIÓN

1. Las propuestas de reforma de la política agrícola común (PAC) relacionadas con el marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 constan de los tres Reglamentos siguientes:
 - un documento central, el **Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC**, que engloba los pagos directos, las intervenciones sectoriales y el desarrollo rural;
 - un Reglamento sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común (en lo sucesivo: «**el Reglamento Horizontal**»), por el que se actualiza y sustituye el actual Reglamento con el mismo nombre;
 - un Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) de los productos agrarios, que modifica y actualiza los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 sobre la OCM, (UE) n.º 1151/2012 sobre los Regímenes de Calidad de los Productos Agrícolas y Alimenticios, (UE) n.º 251/2014 sobre los Productos Vitivinícolas Aromatizados, (UE) n.º 228/2013 sobre las Regiones Ultraperiféricas y (UE) n.º 229/2013 sobre las Islas Menores del Mar Egeo (en lo sucesivo: «**el Reglamento de modificación**»).
2. En el Consejo, los trabajos sobre las tres propuestas de Reglamento se iniciaron bajo la Presidencia búlgara tras su publicación el 1 de junio de 2018, y desde entonces los han proseguido todas las Presidencias siguientes.
3. Después de que los Grupos del Consejo responsables realizaran la primera lectura de las tres propuestas de Reglamento, y continuasen los debates en el Comité Especial de Agricultura (CEA) y en el Consejo de Agricultura y Pesca, la Presidencia austriaca presentó el primer conjunto de sugerencias de redacción para las tres propuestas (15058/18 + ADD1, 15046/18 y 14195/18); también presentó un informe sobre el estado de los trabajos (15027/18).

4. Con el fin de seguir adaptando los Reglamentos propuestos a las opiniones de los Estados miembros, la Presidencia rumana prosiguió los trabajos en el Consejo y en sus órganos preparatorios y presentó sugerencias de redacción revisadas (incluidas las versiones consolidadas que figuran en los documentos 10103/19 REV1, 10135/19 y 7451/1/19 REV1 + COR 1); también elaboró un informe de situación en el que se reflejaba el estado de los trabajos (10008/19).
5. Basándose en el trabajo realizado por las Presidencias anteriores, la Presidencia finlandesa ha dado otro importante paso adelante al adaptar las tres propuestas de Reglamento a las opiniones expresadas por las delegaciones en los Grupos responsables, el CEA y el Consejo. La Presidencia finlandesa también ha intentado mejorar la legibilidad de los textos y su coherencia jurídica. Las versiones consolidadas de las propuestas de redacción revisadas de los tres actos jurídicos figuran en los documentos 14824/19 + ADD 1, 14465/19 y 14535/19.
6. Cabe señalar que algunos elementos de las tres propuestas de Reglamento forman parte de las negociaciones horizontales del MFP, por lo que es necesario un acuerdo sobre el mismo para que el Consejo establezca su posición global sobre la reforma de la PAC después de 2020.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO SOBRE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC

7. La Presidencia finlandesa ha organizado siete reuniones del Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» durante un total de diez días laborables para seguir estudiando la propuesta, principalmente sobre la base de las sugerencias de redacción de la Presidencia y de las aportaciones de los Estados miembros y de la Comisión. También se han celebrado debates pormenorizados sobre elementos específicos de la propuesta en once reuniones del CEA y en cuatro del Consejo de Agricultura y Pesca sobre la base de documentos estratégicos de la Presidencia. La Presidencia finlandesa ha centrado sus esfuerzos en particular en los siguientes elementos:

Nuevo modelo de aplicación

8. Basándose en el amplio apoyo de los Estados miembros, en principio, a la transición de un sistema basado en el cumplimiento a otro basado en el rendimiento, la Presidencia finlandesa ha desarrollado la propuesta de la Comisión para dar cabida a las preocupaciones de los Estados miembros sobre la aplicación del nuevo modelo de aplicación, especialmente en lo que se refiere a la información cuantitativa que debe incluirse en los informes anuales de rendimiento a efectos de la liquidación del rendimiento. Para reducir la carga administrativa, la necesidad de presentar justificaciones y el riesgo de perder fondos, la Presidencia ha proseguido, en particular, los trabajos iniciados por las Presidencias austriaca y rumana sobre la adaptación de las disposiciones a las particularidades de las **intervenciones no asociadas a la superficie o a los animales**. Las sugerencias de redacción debatidas tendrían por objeto reducir la probabilidad de que los importes unitarios reales se desvíen de los importes unitarios previstos y, por lo tanto, el número de casos en los que los Estados miembros tendrían que presentar justificaciones, con el riesgo de reducciones o suspensiones de fondos. Los debates del Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» y del CEA han puesto de manifiesto que es necesario seguir trabajando en este tema para garantizar una aplicación fluida del nuevo sistema y el uso correcto de los fondos de la UE. También es necesario seguir examinando, en particular, el contenido preciso de los planes estratégicos de la PAC y de los informes anuales sobre el rendimiento, así como la frecuencia de las etapas y la evaluación de rendimiento.

9. Para contrarrestar la dificultad de planificar de antemano los fondos que deben reservarse para las diferentes intervenciones y para abordar los posibles casos de ejecución insuficiente o excesiva, la Presidencia ha procurado aumentar la **flexibilidad financiera**. La Presidencia ha sugerido, por ejemplo, que se permita a los Estados miembros establecer no solo importes unitarios máximos sino también mínimos. Esto sería especialmente pertinente para los nuevos regímenes, como los ecológicos (*véase también el apartado 15*), y para la parte del régimen de los jóvenes agricultores correspondiente al pilar I, ya que permitiría reducir los importes unitarios para las intervenciones de pago directo y utilizar los fondos liberados para los nuevos regímenes en caso de que resultaran más satisfactorios de lo esperado. La Presidencia también ha explicado claramente las posibilidades y límites para que los Estados miembros transfieran fondos entre intervenciones sin modificar su plan estratégico de la PAC. Además, la Presidencia ha introducido la posibilidad de que los importes unitarios desciendan por debajo del mínimo en determinadas condiciones, especialmente cuando la utilización sea mayor de lo previsto y no puedan transferirse fondos de otras intervenciones de pago directo. Si bien las sugerencias han sido acogidas con satisfacción en términos generales, es necesario seguir trabajando, en particular, sobre la posibilidad de utilizar fondos para intervenciones distintas de las inicialmente previstas y sobre las intervenciones para las que se permitiría la variación de los importes unitarios.
10. Los debates pormenorizados sobre los **indicadores**, tanto en el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» como en el grupo de expertos de la Comisión para el seguimiento y la evaluación de la PAC, dieron lugar a una mejor comprensión de las posiciones de los Estados miembros, lo que ha permitido a la Presidencia aclarar la propuesta de la Comisión y armonizarla con los puntos de vista de las delegaciones. La Comisión informó al Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» sobre el trabajo realizado en su grupo de expertos y la Presidencia aceptó las sugerencias de carácter técnico con vistas a mejorar el anexo I de la propuesta. Sin embargo, es necesario seguir trabajando, incluida la coordinación de los trabajos entre el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» y el grupo de expertos de la Comisión, para garantizar que los indicadores sean adecuados para su finalidad y resulten fáciles de aplicar.
11. En una iniciativa conjunta de la Presidencia y la Comisión, el 4 de diciembre se celebró un **seminario sobre la planificación estratégica de la PAC** para que los Estados miembros y la Comisión pudieran intercambiar experiencias sobre los trabajos preparatorios de la futura PAC. Este seminario se centró, en particular, en el enfoque estratégico global, en particular, en el análisis DAFO y la evaluación de las necesidades, los vínculos con la lógica de la intervención, la concepción de las intervenciones y la preparación de los planes estratégicos de la PAC.

Aspectos medioambientales y relacionados con el clima

12. Los aspectos medioambientales y relacionados con el clima de la reforma de la PAC han constituido una clara prioridad para la Presidencia finlandesa, que ha dedicado dos reuniones del Consejo (en julio y noviembre) a este tema, además de su examen en curso en el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» y en el CEA. La Presidencia ha observado que, en principio, los Estados miembros están a favor de un **mayor nivel de ambición medioambiental y relacionada con el clima** en comparación con el período actual, siempre que: i) se disponga de los recursos financieros adecuados para la futura PAC; ii) se reduzca al mínimo la carga administrativa, especialmente en lo que se refiere a los controles del cumplimiento de las normas medioambientales; iii) se garantice suficiente flexibilidad para adaptar la «arquitectura verde» a las necesidades regionales y locales. Será necesario seguir debatiendo este asunto una vez que se alcance un acuerdo sobre el MFP.
13. Se han celebrado varios debates sobre el sistema de **condicionalidad** propuesto, en particular sobre:
- la formulación de determinadas **normas sobre las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra** (normas de las BCAM) en el anexo III (en particular las normas 1, 2, 7, 8 y 9 de las BCAM), sobre las que la Presidencia considera que se ha llegado a una solución transaccional equilibrada. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en el ámbito de aplicación de la norma 9 de las BCAM y sus condiciones, que influyen en la definición de «hectárea admisible» (*véase el apartado 17*);
 - la posible supresión de algunos **requisitos legales de gestión** relacionados con la identificación y el registro de animales en el mismo anexo. A este respecto, los Estados miembros tienen opiniones diferentes, sobre todo a la luz de las repercusiones que las sanciones administrativas derivadas de un incumplimiento insignificante de tales requisitos impondrían a los agricultores y de la carga de los controles de tales requisitos para las administraciones nacionales;

- La **herramienta de sostenibilidad agraria para los nutrientes**, incluida inicialmente en la propuesta de la Comisión como norma 5 de las BCAM, pero trasladada por la Presidencia austriaca al artículo 13 («Servicio de asesoramiento a las explotaciones»). El 29 de octubre, la Comisión Europea y la Presidencia finlandesa organizaron conjuntamente un taller para debatir las principales características técnicas de esta herramienta. Los Estados miembros han acogido con satisfacción la posibilidad de que se utilicen, como alternativa a la herramienta de sostenibilidad agraria, otros instrumentos ya existentes, pero la mayoría de los Estados miembros han pedido que la disposición sea menos detallada.
14. Otra cuestión ha consistido en dilucidar si los **pequeños agricultores** deberían beneficiarse de alguna exención de la condicionalidad o, al menos, de los controles y sanciones correspondientes. Si bien la sugerencia de varios Estados miembros de contar con una exención total de controles y sanciones ha dividido a las delegaciones, ha existido un amplio acuerdo sobre la necesidad de establecer un sistema «más liviano» de controles y sanciones administrativas proporcionadas en favor de la simplificación, tal como ha sugerido la Presidencia (artículos 84 y 85 del Reglamento horizontal). Esta opción debería estudiarse con mayor detenimiento, ya que podría servir de base para lograr una solución transaccional adecuada sin menoscabar la ambición medioambiental y relacionada con el clima de la futura política.
15. La Presidencia ha tomado nota del gran interés entre los Estados miembros en cuanto a las posibilidades que ofrecen los **regímenes ecológicos**. Se han celebrado varios debates sobre este nuevo instrumento, centrándose en particular en:
- su carácter obligatorio o voluntario, sobre el que las delegaciones siguen teniendo opiniones divergentes;
 - las dificultades para planificar estos nuevos instrumentos de antemano, ya que los Estados miembros temen que una utilización excesiva (o insuficiente) de los regímenes ecológicos por parte de los agricultores pueda dar lugar a una pérdida de fondos;
 - la Presidencia ha aclarado sugerencias anteriores para proporcionar ayuda no solo por hectárea sino también por cabeza de ganado, así como para permitir cubrir los costes de transacción; estas sugerencias han sido bien recibidas por las delegaciones.

16. La Presidencia ha sugerido que se sustituya el mínimo del 30% de los gastos medioambientales y relacionados con el clima en el marco del FEADER por un **porcentaje único o un importe fijo** en el conjunto del presupuesto del plan estratégico de la PAC (manteniendo al mismo tiempo una delimitación de fondos para las intervenciones en los regímenes de frutas y hortalizas, *véase el apartado 19*). Esta sugerencia tiene por objeto garantizar un mayor nivel de ambición medioambiental y, al mismo tiempo, aumentar la flexibilidad de los Estados miembros en cuanto a la forma de cumplirla con diferentes intervenciones. La mayoría de las delegaciones, en el Consejo de Agricultura y Pesca de noviembre, acogió favorablemente este enfoque, considerándolo una base apropiada para el debate, mientras que algunas delegaciones formularon una reserva o solicitaron más información antes de adoptar una posición definitiva. Por lo tanto, la Presidencia considera que esta idea podría estudiarse más a fondo y que deberían dedicarse trabajos técnicos para hacerla aplicable. Sin embargo, el porcentaje real (o el importe fijo) únicamente podría establecerse una vez que se alcance un acuerdo sobre el siguiente MFP. Se debe considerar la manera de garantizar que la lista de intervenciones que cuentan para el cálculo del porcentaje único o el importe fijo solo incluya intervenciones dirigidas de manera adecuada a objetivos ambientales y relacionados con el clima, así como el modo de asegurar que se cumpla el porcentaje o el importe fijo de financiación.

Otros elementos

17. Tras exhaustivos debates sobre algunas definiciones y condiciones, la Presidencia ha presentado nuevas sugerencias de redacción para responder a las preocupaciones de los Estados miembros. Las definiciones más debatidas han sido las siguientes: «agricultor genuino»: la Presidencia ha sugerido que se mantenga la aplicación voluntaria y que se permita a los Estados miembros determinar por sí mismos el concepto de «agricultor genuino» sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios; «pastos permanentes»: se ha mantenido un enfoque basado en el Reglamento Ómnibus; «hectárea admisible»: la Presidencia ha sugerido que se amplíe su ámbito de aplicación para incluir determinadas zonas que sean beneficiosas para el medio ambiente, como elementos paisajísticos o superficies no productivas cubiertos por la norma 9 de las BCAM o las zonas cubiertas por regímenes ecológicos, siempre que no se obstaculice la actividad agraria.

18. En relación con los **tipos de intervenciones en forma de pagos directos**, las sugerencias de redacción de la Presidencia permitirían a los Estados miembros orientar mejor la ayuda en función de las necesidades de los Estados miembros. Se han hecho más sugerencias en relación con los pagos a los jóvenes agricultores y, en este sentido, la Presidencia ha propuesto facilitar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para fijar un máximo de hectáreas por joven agricultor. Los Estados miembros tenían opiniones divergentes acerca de la **ayuda a la renta asociada**, por lo que el texto actual parece estar equilibrado.
19. Los principales cambios relativos a los tipos de intervenciones en determinados sectores han sido:
- una lista cerrada de sectores que formarán parte de las intervenciones para «otros sectores» y se incluirán como anexo del Reglamento;
 - el ámbito de aplicación de las formas de cooperación en el marco de «otros sectores» (artículo 60 *bis*) requiere un debate de fondo y la Presidencia ha presentado un enfoque alternativo para prestar ayuda a grupos de productores o cooperativas que aún no se reconocen como organizaciones de productores. Este enfoque ha obtenido el apoyo de la mayoría de los Estados miembros y merece un mayor estudio;
 - un elemento que sigue siendo objeto de debate es el porcentaje de ayuda en el marco de los regímenes de frutas y hortalizas que debe delimitarse para fines relacionados con el medio ambiente y el clima.
20. Por lo que se refiere a los tipos de intervenciones para el **desarrollo rural**, tras los debates mantenidos en el Comité Especial de Agricultura (CEA) y el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales», la Presidencia ha sugerido cambios bien acogidos por la mayoría de las delegaciones. Entre ellos cabe citar la posibilidad de apoyar unidades distintas de las hectáreas con arreglo a determinados «compromisos medioambientales, climáticos y demás compromisos de gestión», así como el desarrollo de pequeñas explotaciones, además del apoyo a la creación de empresas para jóvenes agricultores y empresas rurales. Sin embargo, otros elementos exigirán un debate ulterior, en particular la intensidad de la ayuda a las inversiones, las excepciones para la compra de tierras y las inversiones en regadíos.

21. La Presidencia también ha analizado los **elementos administrativos** de la propuesta, en particular los relativos a la estructura de gobernanza del plan estratégico de la PAC, a fin de responder a las preocupaciones de los países regionalizados que desearían disponer de autoridades regionales de gestión que participen en la preparación y ejecución del plan estratégico de la PAC. Es posible que todavía haya que seguir trabajando en estos elementos para garantizar una buena gobernanza de los planes estratégicos de la PAC.
22. La Presidencia ha actualizado las disposiciones sobre los **instrumentos financieros** para asegurar que se adapten a los cambios introducidos en el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) y en el Reglamento InvestEU. No obstante, será necesario volver a tratar estas disposiciones una vez que el RDC se haya estabilizado lo suficiente.
23. La Presidencia, en estrecha cooperación con el Servicio Jurídico del Consejo, ha revisado los **poderes delegados en la Comisión** para aclarar su finalidad concreta y, cuando sea necesario, redefinir su ámbito de aplicación y especificar los elementos principales que deben incluirse en el derecho derivado.

III. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO HORIZONTAL

24. Por lo que respecta a la **propuesta de Reglamento horizontal**, durante la Presidencia finlandesa el Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras» se ha reunido en cinco ocasiones y estudiado, en particular, las siguientes cuestiones: el planteamiento de auditoría única y los controles de la Comisión (artículos 46 y 47); el control de las operaciones (artículos 74 a 83); las intervenciones no basadas en la superficie ni en los animales en el nuevo modelo de aplicación; el conjunto de medidas sobre la liquidación anual y la liquidación anual del rendimiento en el nuevo modelo de aplicación; los artículos pertinentes para el nuevo modelo de aplicación (artículos 8, 38 a 40 y 52) y los procedimientos de conformidad (artículo 53). Sobre la base de los debates, la Presidencia ha elaborado un texto de la Presidencia sobre la propuesta del Reglamento horizontal (documento 14465/19), que refleja todas las sugerencias de redacción propuestas durante las Presidencias austriaca¹, rumana² y finlandesa³. En términos generales, el CEA ha acogido favorablemente dicho texto, presentado acompañado de una nota de transmisión en la que se explican las principales cuestiones y posiciones de las delegaciones⁴.

¹ Véase el documento WK 13742/2018.

² Véase el documento WK 6442/2019 REV 1.

³ Las explicaciones relativas a estas sugerencias de redacción se recogen en los documentos 13478/19 y 14111/1/19 REV 1.

⁴ Véase el informe de situación (documento 14465/19).

25. Las delegaciones están en general de acuerdo con estas modificaciones de la propuesta de la Comisión, entendiéndose que solo puede adoptarse una posición definitiva sobre el texto una vez que se haya establecido un acuerdo sobre el marco financiero plurianual (MFP), cuando se hayan examinado las consecuencias de la redacción final de las disposiciones pertinentes de la propuesta de Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC acerca de las disposiciones del Reglamento horizontal correspondientes, y a condición de que el acuerdo sobre el Reglamento horizontal forme parte del acuerdo global relativo a las tres propuestas legislativas de la PAC posterior a 2020.

Cuestiones específicas del Reglamento horizontal

26. Por lo que se refiere a las nuevas disposiciones del Reglamento horizontal, que son pertinentes en el contexto del nuevo modelo de aplicación⁵, los debates celebrados durante la Presidencia finlandesa se han centrado principalmente en el contenido del **conjunto de medidas sobre la liquidación anual** y en el procedimiento de **liquidación anual del rendimiento**. A este respecto, los artículos 38 y 39, sobre la **suspensión de los pagos**, y el artículo 52, sobre la liquidación anual del rendimiento, de la propuesta de Reglamento horizontal se han modificado a la espera de que el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales» ultime los artículos pertinentes del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC relacionados con el nuevo modelo de aplicación, como el artículo 121 sobre los informes anuales del rendimiento y el artículo 121 *bis* sobre el examen bienal del rendimiento. Algunas delegaciones también consideran que el artículo 8, sobre los **organismos pagadores** y los organismos de coordinación, el artículo 40, sobre la suspensión de los pagos en relación con deficiencias en los **sistemas de gobernanza**, y el artículo 53, sobre el **procedimiento de conformidad**, pueden requerir mayor estudio una vez haya concluido el debate relativo a los artículos del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC relacionados con el nuevo modelo de aplicación.

⁵ Véanse los documentos oficiosos de la Comisión WK 10172/2019 y WK 10731/2019.

27. En cuanto al **planteamiento de auditoría única** (artículo 46), algunas delegaciones siguen solicitando que dicho planteamiento se enmarque más claramente en el Reglamento por lo que respecta al compromiso de la Comisión de obtener garantías del trabajo de los **organismos de certificación** y a la manera en que esto daría lugar en realidad a una limitación de los **controles realizados por la Comisión** en los Estados miembros (artículo 47) en comparación con la situación actual, que en general se considera excesiva desde el punto de vista administrativo, tanto para las administraciones como para los beneficiarios⁶. Como proponen algunas delegaciones, la importancia de aplicar el planteamiento de auditoría única podría tal vez reflejarse posteriormente en los considerandos del Reglamento o en una declaración de la Comisión.
28. El capítulo del Reglamento horizontal sobre el **control de las operaciones** (artículos 74 a 83) se ha modificado considerablemente para reflejar el deseo de un gran número de delegaciones de **simplificar** el proceso, respetando al mismo tiempo la solicitud de un número equivalente de delegaciones de que se mantengan las disposiciones del acto de base que **garantizan un entorno de control adecuado**, también en lo referente a los documentos comerciales y la asistencia mutua. El texto en su versión actual pretende minimizar en la medida de lo posible los costes y la carga administrativa para los Estados miembros y debe considerarse como un término medio entre la supresión completa de este capítulo y el mantenimiento de las disposiciones propuestas por la Comisión. No obstante, algunas delegaciones seguirían deseando solicitar una mayor simplificación en lo que al control se refiere.

⁶ La explicación sobre las obligaciones de la Comisión respecto de la ejecución del presupuesto y su opinión sobre el planteamiento de auditoría única se recoge en los documentos WK 9669/2019 y WK 5888/2019.

29. Las propuestas de disposiciones sobre el **sistema integrado de gestión y control** (artículos 63 a 73) y el **sistema de control y sanciones en relación con la condicionalidad** (artículos 84 a 87) se han seguido estudiando en el Grupo «Cuestiones Agrarias Horizontales». En comparación con el anterior texto consolidado de la propuesta de Reglamento horizontal (documento 10135/2019), la Presidencia finlandesa ha introducido otras modificaciones en estos capítulos del Reglamento horizontal, que las delegaciones podrían aceptar en términos generales. Los cambios introducidos en el capítulo sobre el sistema integrado de gestión y control tienen por objeto principalmente introducir aclaraciones adicionales en el texto, pero es posible que sea necesario seguir estudiando los distintos elementos del sistema integrado (artículo 64) y el sistema de identificación de parcelas agrícolas (artículo 66). Lo mismo se aplica a los cambios introducidos en el capítulo sobre el sistema de control y sanciones en relación con la condicionalidad (artículos 84 y 85). En el artículo 86, relativo al **cálculo de la sanción** en caso de que se incumplan las normas de condicionalidad, se han introducido modificaciones para permitir una gradación de las sanciones, en función de las consecuencias del incumplimiento de la consecución de los objetivos y de la reiteración. Debido a esta modificación, se ha suprimido el sistema de alerta rápida de condicionalidad. En cuanto al sistema de control de la condicionalidad (artículo 84) y a las sanciones (artículo 85), las delegaciones siguen divididas sobre la cuestión de las posibles exenciones para los pequeños agricultores. Es posible que haya que seguir estudiando estas disposiciones, así como la aplicación y el cálculo de la sanción (artículo 86, apartado 2 *bis*) y el concepto de «consecuencias insignificantes».

30. Algunos aspectos relacionados con los organismos pagadores y organismos de coordinación (artículo 8), las competencias de la Comisión (artículos 45 y 50) y el sistema de control de la condicionalidad (artículo 84) requieren un examen más detenido. En el artículo 8, dicho examen tiene que ver con la adición de texto que propone una exención general de la obligación de limitar el **número de organismos pagadores autorizados**, ya que no es válida por motivos jurídicos. En los artículos 45 y 50, y tal como exige el artículo 290 del TFUE, **los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de la delegación de poderes de la Comisión** necesitan un marco más específico que el actual. Finalmente, como se señala en el artículo 84, debe comprobarse en el momento oportuno la coherencia del uso de los **términos «ayuda» y «pagos»** en todo el Reglamento. Por último, cabe señalar que el **Grupo «Cuestiones Agrarias Financieras»** no ha propuesto una nueva redacción para las siguientes **cuestiones relacionadas con el MFP** (el denominado texto entre corchetes), ya que son competencia del Grupo *ad hoc* «Marco Financiero Plurianual (MFP)»: el artículo 14 sobre la **reserva agrícola**; el artículo 15 sobre la **disciplina financiera** (incluido el umbral de 2000 euros que se ha añadido al artículo 15, apartado 1); el artículo 29 sobre las **disposiciones en materia de prefinanciación**; y el artículo 32 sobre la **liberación automática** respecto de los planes estratégicos de la PAC.

IV. ESTADO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN

31. El «Reglamento de modificación» incluye modificaciones de cinco Reglamentos:
- Reglamento (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios;
 - Reglamento (UE) n.º 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios;
 - Reglamento (UE) n.º 251/2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados;

- Reglamento (UE) n.º 228/2013 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión; y
 - Reglamento (UE) n.º 229/2013 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo.
32. Tras los debates mantenidos durante las Presidencias austriaca y rumana, en la sesión del Consejo de Agricultura y Pesca de octubre la mayoría de las delegaciones aceptaron la evaluación de la Presidencia finlandesa, que concluía que el texto del Reglamento de modificación era bastante estable. No obstante, algunas delegaciones deseaban ampliar el debate a otras cuestiones que no figuraban en la propuesta de la Comisión (por ejemplo, a la intervención pública).
33. Por consiguiente, durante la Presidencia finlandesa solo se ha celebrado una reunión del Grupo. El Grupo «Productos Agrícolas» se reunió el 25 de octubre de 2019 y se centró en cuestiones relativas al etiquetado del vino, tanto en las normas sobre el etiquetado propiamente dichas (artículos 119 y 122 del Reglamento de la OCM) como en las normas sobre los controles y sanciones relativos al etiquetado (artículo 90 *bis*).
34. Habida cuenta de los debates sobre el **etiquetado del vino**, la Presidencia ha modificado las disposiciones pertinentes del Reglamento n.º 1308/2013 como sigue:
- retomando en el artículo 90, apartado 0 *bis* la redacción que figura actualmente en el artículo 89, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013 y ampliando al mismo tiempo el considerando 19 *bis* para aclarar que el vino puede volverse a introducir en el mercado si se corrige una etiqueta que no cumplía las normas; y
 - aclarando en las normas de etiquetado del artículo 119 que la opción de facilitar la lista de ingredientes por vía electrónica no se aplica a los alérgenos, que los datos de los consumidores que consulten dichas listas no deben recopilarse ni rastrearse y que dichos consumidores no deben ser blanco de promociones comerciales;
 - añadiendo una norma transitoria al artículo 6 para las reservas de vino existentes.

35. La Presidencia también ha introducido dos cambios en otras disposiciones para dar efecto a las solicitudes de las delegaciones que no eran objeto de controversia:
- eliminar la referencia a la calidad tipo de la remolacha azucarera que figura en el anexo X del Reglamento n.º 1308/2013 para evitar cualquier ambigüedad; y
 - añadir una nueva denominación de venta a las bebidas aromatizadas a base de vino — Wino ziołwe (vino de hierbas)— a la lista que figura en el anexo II del Reglamento n.º 251/2014.
36. En el CEA, las delegaciones acogieron con satisfacción, en términos generales, el texto de la Presidencia finlandesa. La mayoría de las delegaciones estaba en condiciones de aceptar todas las modificaciones propuestas sobre la cuestión del etiquetado del vino.
37. Algunas delegaciones también aprovecharon la oportunidad para confirmar que seguían inquietándoles las cuestiones sobre las que la Presidencia no había propuesto modificaciones en el texto legislativo, a saber: el papel de las organizaciones de productores, las redes de seguridad con arreglo a las disposiciones del mercado, por ejemplo las medidas para abordar las perturbaciones del mercado y las dotaciones financieras para los programas escolares. En 2020 será necesario debatir estas cuestiones, una vez se haya aclarado más la posición del Parlamento Europeo.
-